**ADAPTACIONES DE VIVIENDA.**

¿Qué ventajas tengo para acceder a una vivienda teniendo el certificado de discapacidad?

* La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid (EMVS) convoca periódicamente planes de vivienda, tanto para compra como para alquiler de viviendas, la forma de otorgarlas es por baremación, el hecho de tener una discapacidad igual o superior al 65% se barema. Telf.: 902 50 54 50/ 91 516 81 59 (temas sociales) C/ Palos de la Frontera, 13
* El Instituto de la Vivienda de Madrid (IVIMA) Reserva un porcentaje no inferior al 3% para satisfacer la demanda de viviendas para personas con discapacidad. Situada en la C/ Basí­lica, 23. Telf. 915809100 y 915809083
* Dirección General de Arquitectura y Vivienda: Situada en la C/ Braganza S/n. Convoca viviendas públicas para colectivos con necesidades especiales, entre ellos las personas con discapacidad igual o superior al 65%. Asimismo existe una reserva de un 3% de viviendas adaptadas, destinado a personas con discapacidad y baremo de movilidad reducida, positivo, de 7 puntos o más. Dí­as de atención personal: Lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 h. Dí­as de atención telefónica: Martes y jueves de 9 a 14 h. Telf. 915804854 / 915804227

**Si deciden comprar:**

¿Qué deducciones tengo por la adaptación de la vivienda?

Una persona con discapacidad tiene unas deducciones por la adecuación de su vivienda habitual. La deducción la pueden aplicar los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad o de la de su cónyuge, o un pariente en lí­nea directa o colateral consanguí­nea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a tí­tulo de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario.

A estos efectos, tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

– Las que impliquen una reforma del interior de la vivienda.

– La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la ví­a pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico y las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. Podrán aplicar esta deducción, además del contribuyente al que hemos hecho referencia, los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda.

La base máxima de deducciones de 12.020 €, siendo independiente del lí­mite de 9.015 establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual. (Normativa especí­fica para personas con discapacidad, renta 2009).

FORMA DE ACREDITACIÓN: Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CCAA), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN: Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena: 13,40% estatal y 6,60% autonómico.

En la CCAA de Cataluña el porcentaje aplicable para calcular el tramo autonómico de esta deducción es el 8,6% y el 9,90% en la CCAA de Illes Balears.

¿Hay alguna exención o descuento en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)?

Exenciones del IBI:

* Servicios públicos (Defensa, Seguridad, Educación y Servicios penitenciarios). Los inmuebles destinados a usos religiosos por aplicación de Convenios con la Santa Sede, con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas, con la Federación de Comunidades Israelitas y con la Comisión Islámica.
* Sujetos a la Ley de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos.
* Pertenecientes a gobiernos extranjeros o que les sea de aplicación la exención por convenios internacionales.
* Los pertenecientes a Cruz Roja.
* Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común
* La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas.
* Los terrenos ocupados por las lí­neas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos. No están exentos, los establecimientos de hostelerí­a, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Inmuebles cuya cuota lí­quida no supera los 6 euros.

Previa solicitud formulada ante los correspondientes servicios municipales, gozarán de la exención los siguientes bienes inmuebles:

– Colegios concertados.

– Pertenecientes al patrimonio histórico-artí­stico y dentro de este:

Las declaradas expresa e individualmente Monumento o Jardí­n Histórico y estén inscritos como tales en el Registro de Bienes de Interés Cultural.

Los inmuebles ubicados dentro de la zona arqueológica Recinto Histórico de Madrid e incluidos en el Plan General como objeto de especial protección.

Los inmuebles ubicados dentro del Conjunto Histórico del Recinto de la Villa de Madrid, catalogados como objeto de protección integral o singular y con una antigüedad igual o superior a 50 años.

– La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales. La exención tendrá una duración de 15 años a partir del periodo impositivo siguiente al de solicitud.

Sistema especial de pago del IBI

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artí­culo, permitirá a quienes se acojan al mismo el disfrute de una bonificación establecida.

* Requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad bancaria o Caja de Ahorro.
* La solicitud debidamente cumplimentada se entenderá automáticamente concedida desde el mismo dí­a de su presentación y surtirá efectos a partir del perí­odo impositivo siguiente.
* El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota lí­quida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria.
* El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último dí­a del perí­odo ordinario de cobro del impuesto; esto es, el 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuantí­a del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artí­culo 14, que será efectiva en ese momento.

Para poder acceder a las ayudas se deberá estar empadronado en la capital y tener acreditada una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que incluya grado de movilidad reducida, o una discapacidad visual o auditiva igual o superior al 65 por ciento.

PLAN ADAPTA

Este plan tiene como finalidad fomentar la adaptación de viviendas donde residen personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial para mejorar la calidad de vida y la autonomía funcional mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, con el fin de facilitar la movilidad interior o aumentar la seguridad en el entorno doméstico.

1- En viviendas donde residen personas beneficiarias con discapacidad igual o superior al **33%** e inferior al 65% la cuantía máxima será de 14.000 €

2- En viviendas donde residen personas beneficiarias con discapacidad igual o superior al **65%** la cuantía máxima será de 25.000 €

El plazo de solicitudes comenzará en el mes de abril, cuando se publique en los boletines oficiales del Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid y tendrá una duración de tres meses.

Requisitos:

* La vivienda deberá ser residencia habitual y permanente de la persona beneficiaria objeto de la subvención, y estar ubicada en el ámbito municipal de Madrid.
* Tener reconocido y en vigor un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que incluya el grado de movilidad reducida positivo o que la discapacidad sea de carácter sensorial. En los supuestos de discapacidad visual, la discapacidad tendrá que ser igual o superior al 65%.
* La persona beneficiaria deberá estar empadronada en la vivienda para la que solicita la subvención y deberá residir de manera habitual y permanente en la misma, al menos un año continuado e inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo para solicitar la ayuda. - En aquellos casos que hubiera más de una persona con discapacidad en la vivienda, se podrá aceptar más de una solicitud siempre que las actuaciones solicitadas en la vivienda no fueran coincidentes.

Actuaciones subvencionables:

* Adaptación del cuarto de baño.
* Adaptación de la cocina.
* Adecuación de puertas o pasillos para permitir el paso con productos de apoyo para movilidad reducida.
* Modificación de paredes divisorias.
* Instalación/adaptación de grúas de techo, plataformas, etc…
* Instalación/adaptación de barras, pasamanos, salva escaleras, rampas interiores y otros elementos de ayuda para la movilidad.
* Adecuación de pavimentos.
* Instalación de domótica, sistemas de control de entorno y tecnologías del hogar digital.
* Instalación de sistemas de bucles de inducción magnética.
* Instalación de sistemas de aviso y señalización en la vivienda, visuales, sonoros, táctiles o por vibración.
* Instalación/adaptación de la ubicación de los enchufes, pulsadores, sistemas de iluminación, así como el cambio de altura/ubicación de porteros electrónicos o videoporteros.
* Obras auxiliares que sean precisas realizar como consecuencia exclusivamente de la actuación subvencionada, tales como pintura, carpintería, albañilería entre otras, siempre que se realicen en las mismas condiciones que estaban en su origen.
* Cualquier otra que contribuya a la mejora de la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas, favorezcan a la autonomía en otras situaciones de discapacidad dentro del hogar y tengan el informe favorable de los técnicos municipales, a excepción de aquellos dispositivos que no sean fijos y permanentes.

Actuaciones no subvencionables:

* Obras de mera estética, o que no supongan una mejora de la accesibilidad de la vivienda, ni favorezcan la autonomía de la persona en situación de discapacidad.
* Las obras que afecten a los elementos comunes de los inmuebles en edificios existentes de uso residencial vivienda.
* En el caso de viviendas unifamiliares, no será subvencionable ninguna obra que no esté en el interior de la vivienda, exceptuando únicamente aquella actuación mínima imprescindible necesaria para acceder desde la calle al interior de la vivienda.
* Las obras que supongan ampliación de la vivienda habitual o las adaptaciones de vivienda de nueva construcción.
* Aquellos productos de apoyo que no sean fijos y permanentes.
* Los costes indirectos.

EL PORCENTAJE QUE SE APLICA EN LA SUBVENCIÓN SOBRE EL COSTE REAL DE LA ACTUACIÓN:

* Para importes menores o iguales a 1.000 euros se subvencionará el 100% del coste de la actuación. A partir de 1.000 euros se aplicarán porcentajes en función del grado de discapacidad.
* Para viviendas con personas beneficiarias con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% se subvencionará el 50%. En todo caso, los primeros 1.000 € se subvencionarán al 100%.
* Para viviendas con personas beneficiarias con discapacidad igual o superior al 65% se subvencionará el 70%. En todo caso, los primeros 1.000 € se subvencionarán al 100%

La convocatoria para la presentación de la solicitud se publica en [www.madrid.es](http://www.madrid.es) o https://sede.madrid.es

El modelo de solicitud y las declaraciones que sean necesarias subscribir a la solicitud se incorporarán al presente Decreto de convocatoria que podrá obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid:

https://sede.madrid.es/sites/v/index.jsp?vgnextoid=d8df1724bbae2710VgnVCM2000001f4a900aRCR D&vgnextchannel=23a99c5ffb020310VgnVCM100000171f5a0aRCRD

Documentación a presentar:

* Modelo oficial de solicitud
* Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad (o equivalente)
* Documento normalizado "T" Alta de Pago por Transferencia

Las personas beneficiarias, deberán contar con una cuenta bancaria abierta para el cobro de la subvención, salvo en los casos que haya representante legal o quien asuma la tutela que será a su nombre.

* Si el solicitante no es propietario de la vivienda, declaración responsable sobre la existencia de autorización del propietario para realizar las actuaciones necesarias.
* Para actuaciones sin iniciar o en curso de ejecución, presupuesto del coste de la actuación y, en caso de ser necesario, proyecto básico firmado por técnico competente.
* Para actuaciones sin iniciar, fotografías del estado actual, previo a la reforma.
* Para actuaciones sin iniciar, si alguno de los gastos subvencionables es mayor de 15.000 euros (sin IVA), se deberán solicitar tres ofertas.
* Para actuaciones terminadas se aportará también la documentación necesaria para justificar el pago: comunicación de terminación de actuaciones, relación de gastos e inversiones de la actuación, facturas y documentación acreditativa del pago).
* Para solicitudes de ayudas relacionada con instalación de domótica, sistemas de control de entorno o tecnologías del hogar digital, será necesaria la presentación de Memoria justificativa firmada por el Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Comunidad de Madrid) o por cualquier organización o entidad perteneciente al CERMI Comunidad de Madrid, que acredite la necesidad de utilizar este tipo de ayudas como apoyo técnico para la discapacidad que presente la persona solicitante.
* Para ACREDITAR EL GRADO DE DISCAPACIDAD será posible con cualquiera de estos dos documentos, salvo que se autorice, en la solicitud, la consulta al Ayuntamiento de Madrid de los referidos datos:

1. Certificado de calificación de la discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial.
2. Tarjeta individual acreditativa del grado de discapacidad en vigor, que incluya el grado de movilidad reducida positivo (Baremo de Movilidad Reducida) o que acredite la discapacidad sensorial.

**2. Si deciden alquilar:**

* Ayuda de alquiler para inquilinos.

Los inquilinos de vivienda en la Comunidad de Madrid podrán obtener una subvención anual cuya cuantí­a máxima será del 40% de la renta, con un lí­mite de 3.200€ por vivienda, con independencia del número de titulares del contrato de arrendamiento. Esta subvención se concederá por un periodo de 12 meses, prorrogables por otros 12, siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento. Podrán solicitar esta ayuda los inquilinos que no guarden parentesco con los arrendadores, cuyos ingresos no superen 2,5 veces el IPREM y que no sean titulares de otra vivienda, salvo excepciones. Además, no podrán percibir la Renta Básica de Emancipación de manera simultánea. La Comunidad de Madrid, a su vez, podrá establecer requisitos adicionales en la normativa de desarrollo autonómico del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.

* ¿Cómo se hace un cambio de casa a una vivienda adaptada?

La Orden del 13 de octubre de 1998, reguladora del procedimiento y requisitos para el cambio o permuta de viviendas, se dictó en desarrollo del artí­culo 4.3 del Decreto 31/1998, de 20 de febrero, por el que se regulaba el régimen de adjudicación de vivienda. La derogación y sustitución de este Decreto por el Decreto 195/2000, de 31 de agosto, regulador del proceso de adjudicación de las viviendas de promoción pública exige adecuar la citada Orden al nuevo marco normativo, lo que unido a la experiencia acumulada y a razones de seguridad jurí­dica aconsejan una reforma integral y, por tanto, derogar completamente la norma y aprobar una Orden comprensiva de todo el procedimiento y requisitos.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda exclusivamente accederá a las peticiones de cambios o permutas, respecto de viviendas cuyos regí­menes sean el de alquiler o el extinguido de acceso diferido a la propiedad, respecto a las viviendas sobre las que siga manteniendo su vigencia. En este último caso se procederá a la resolución de dicho contrato y a la liquidación por el Instituto de la Vivienda de Madrid de la parte correspondiente, conforme al artí­culo 33.2 apartado 4.o del Reglamento, de 24 de julio de 1968, concediendo la nueva adjudicación siempre en régimen de alquiler.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá reservar a cambios o permutas como mí­nimo un 4 por 100 de las viviendas que se incluyan en las convocatorias para la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler que se publiquen en el Boletí­n Oficial de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 195/2000, de 31 de agosto.

Causa de autorización de cambios o permutas:

Aumento o disminución de la unidad familiar, no considerándose aumento, el originado por el matrimonio o situación análoga de los descendientes del titular, que formarí­an una nueva unidad familiar independiente de la anterior. Respecto de los descendientes mayores de edad del solicitante y de los ascendientes, se les exigirá dos años de convivencia continuada e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, con el titular de la vivienda.

Situaciones de conflictos personales, bien familiares o vecinales, siempre que dichos conflictos no sean imputables a la unidad familiar solicitante del cambio o permuta.

Problemas de salud graves de alguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante del cambio o permuta, que hagan necesario el cambio de vivienda.

Aun dándose alguna de las circunstancias previstas, en ningún caso se autorizará los cambios o permutas propuestas de mutuo acuerdo entre los solicitantes.

- Requisitos necesarios para autorización de cambios o permutas:

* Que el solicitante se encuentre al corriente de pago de la vivienda que ocupa, sus servicios, gastos de comunidad y suministros.
* Que haya cumplido las condiciones exigidas en el contrato de la vivienda en cuanto a uso y a ocupación y no concurra causa de resolución.
* Que en alguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante concurra alguna de las causas señaladas en el artí­culo 4 de la presente Orden.
* Que la vivienda que ocupa se encuentre en buen estado de conservación.
* Acreditar unos ingresos familiares en cómputo anual iguales o inferiores a 15.025,30 euros o 2.500.000 pesetas ponderados, conforme a la norma vigente aplicable en el momento de dictar la Resolución.
* Carecer de vivienda a tí­tulo de propiedad en la Comunidad de Madrid, salvo que aun siendo titular de alguna de éstas no reúna las condiciones de habitabilidad a juicio de los Servicios Técnicos competentes, o que el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar sea copropietario de la vivienda sin tener derecho al uso de la misma.
* Que la unidad familiar no sea propietaria, o por cualquier otro tí­tulo, use o disfrute de bienes con un valor superior a cinco veces el Salario Mí­nimo Interprofesional en cómputo anual.

Para determinar el orden de adjudicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ordenará las solicitudes conforme a la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido. Para determinar el orden de prioridades en la autorización de cambios o permutas de viviendas de promoción pública, se baremarán tres apartados:

* Aumento de la composición.
* Problemas de salud.
* Conflictos familiares o vecinales.

**AYUDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA ADAPTACIÓN DEL VEHÍCULO Y DE LA VIVIENDA (ENTRE OTRAS) .**

1. Ayuda para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad a personas con discapacidad: Son las bases reguladoras para la concesión de ayudas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial para el fomento de la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad.

* Aquellas personas que quieran solicitarlo, deben cumplir los siguientes requisitos:
* Ser español o extranjero en los términos contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
* Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
* Tener reconocido, y en vigor, en la Comunidad de Madrid un grado de discapacidad de al menos un 33 por 100.
* Que la discapacidad reconocida en el dictamen técnico facultativo esté relacionada con la ayuda
* No tener más de sesenta y cinco años el 31 de diciembre del año para el que se concede la ayuda. Excepto para la ayuda de transporte en taxi, que tendrán derecho hasta el año en que cumplan los setenta, siempre que hayan sido perceptores de esta ayuda en los últimos cinco años consecutivos.
* Haber tenido unos ingresos personales brutos, en el caso de discapacitados mayores de edad, o una renta per cápita familiar, en el caso de personas con discapacidad menores de edad o mayores de edad casados o en situación asimilada, que no sean superiores a los límites establecidos en la correspondiente convocatoria. La renta per cápita familiar será el resultado de dividir los ingresos brutos de la unidad familiar por el número de personas que la integran.
* A efectos de la presente Orden, se entiende por unidad familiar la compuesta por cónyuges o situaciones asimiladas, hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad.
* Los beneficiarios de las ayudas deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estando exonerados en la fase de pago, y, por analogía, en la fase de concesión, de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.
* Además de cumplir los requisitos anteriores, se deberán cumplir los siguientes requisitos según el tipo de ayuda solicitada:
* Atención Especializada en residencias:
* Tener 18 años cumplidos.
* Movilidad: En caso de adquisición y adaptación de vehículo:
* La persona con discapacidad debe tener imposibilidad para acceder al transporte público, ostentar la titularidad del vehículo y estar en posesión del correspondiente permiso de conducir en el que conste la adaptación que precise.
* Se podrá conceder las ayudas para adquisición de vehículo, con carácter excepcional en los dos supuestos siguientes:
* Personas con discapacidad física menores de edad entre tres y dieciocho años, imposibilitados para utilizar el transporte público.
* Personas con discapacidad física mayores de edad que, por razón de su discapacidad, no puedan estar en posesión del carné de conducir y estén imposibilitados para utilizar el transporte público. Quedan excluidos aquellos beneficiarios que se encuentren en régimen residencial.

En los casos referidos en los apartados a) y b) será necesario que la titularidad del citado vehículo corresponda a la persona con discapacidad, y que el conductor habitual del vehículo pertenezca a la unidad familiar de convivencia.

* Eliminación de barreras en vehículo, cuando se precise dada la gravedad de la discapacidad, siempre que el beneficiario sea mayor de tres años. En todos los casos referidos en el punto 2.1 y 2.2:
* No haber recibido ayuda económica para la misma finalidad en los últimos siete años, contados a partir del año siguiente al de concesión.
* Ayuda de transporte en taxi:
* Exclusivamente para el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid.
* Personas con discapacidad física desde tres años de edad, afectados gravemente en su movilidad, imposibilitados para acceder al transporte público.
* En los supuestos de que el transporte en taxi sea para asistir al centro de trabajo o formación reglada no tener reconocido este beneficio por convenio colectivo, contrato laboral o cualquier otra ayuda reglamentada.
* En caso de que la ayuda para transporte en taxi sea para asistir al trabajo o formación reglada, estos supuestos deberán documentarse debidamente.
* Adaptación funcional de la vivienda habitual:
* No haber recibido ayuda económica para la misma finalidad en los últimos siete años, contados a partir del año siguiente al de concesión.
* No se consideran, a efectos de esta Orden, adaptaciones funcionales de la vivienda habitual aquellas que supongan ampliaciones de la misma o las adaptaciones de vivienda de nueva construcción.
* Las ayudas del presente apartado podrán ser solicitadas por personas con discapacidad y personas dependientes por razón de los diferentes tipos de discapacidad.
* Adquisición de audífonos no contemplados en el sistema sanitario.
* No haber recibido ayuda de carácter público para esta misma finalidad en los últimos cinco años, contados a partir del año siguiente al de concesión.
* Adquisición de gafas o lentillas para personas con discapacidad hasta los dieciocho años, no contempladas en el sistema sanitario.
* Que padezcan una pérdida visual reflejada en su calificación de minusvalía.
* No haber recibido ayuda de carácter público para el mismo concepto en los dos últimos años, contados a partir del año siguiente al de la concesión.
* Adquisición de ayudas técnicas, que suplan los efectos de la discapacidad para personas gravemente afectadas que permanezcan en el domicilio familiar, y no estén contempladas en el sistema sanitario:
* Camas articuladas, colchones antiescaras, elevadores de bañera, equipos posturales, sillas especiales de ducha, grúas y sillas sube-escaleras.
* Comunicadores.
* Sistema de fax, sistema de alarma para viviendas (para personas sordas).
* Cualquier otra ayuda técnica no reseñada se someterá a juicio de la Comisión de Valoración y Propuesta, que estudiará la ayuda solicitada, así como la necesidad y la adecuación de la misma en cada caso concreto.
* No haber recibido ayuda de carácter público para el mismo concepto en los últimos cinco años, contados a partir del año siguiente al de concesión.
* Para todas las ayudas contempladas en el artículo cuarto, punto 6, de estas bases reguladoras.
* Que la ayuda solicitada sea necesaria y adecuada en razón de la discapacidad padecida, siempre a criterio de la Comisión de Valoración y Propuesta.